

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1873.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1069.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 9 de este mes se halla inserta la Real orden fecha del día 8 anterior, por la cual se declaran súcias las procedencias de Salónica, y su tenor es como sigue:

«En vista de las últimas noticias recibidas sobre el estado sanitario de algunas poblaciones rusas de Astrakan y otros puntos del Asia Central, y del aviso reciente de haber aparecido algún caso de peste en Salónica; S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando que se adopten todas las medidas de precaucion necesarias para preservar á nuestro país de la propagacion de aquella terrible enfermedad, se ha dignado resolver, despues de oido el informe ilustrado del Real Consejo de Sanidad, lo siguiente:

1.º Quedan declaradas súcias las procedencias de Salónica que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 20 de enero último; cuya medida se hará extensiva á los demás puntos que puedan estar luego en igual caso, lo cual se apresurará el Gobierno á comunicar á V. S.

2.º Todos los buques procedentes del mar de Azoff, del mar Negro y de las costas de Turquía, Siria é Islas de los Archipiélagos de Constantinopla y Grecia que lleguen á nuestros puertos, quedarán incomunicados y sujetos á siete días de cuarentena de observacion. Además, en el acto de llegar dichos buques se hará con toda escrupulosidad la visita sanitaria, y el Director de Sanidad marítima consignará en un parte detallado las circunstancias de la procedencia del buque, fecha en que salió del primer punto y de los demas, cargamento con todo detalle, patente que traiga,

condiciones del viage y cualquier otra circunstancia importante.

Con estos datos se reunirá en seguida la Junta de Sanidad, y extenderá un informe que se remitirá por el primer correo á este Ministerio, á fin de que durante el periodo de los siete días de observacion pueda resolverse con todo conocimiento si al concluir dicho plazo puede admitirse el buque á libre plática, ó merece ser despedido á lazareto súcio.

3.º Que se recomiende á V. S. con este motivo la mayor puntualidad de la observancia de las disposiciones sanitarias vigentes, y especialmente de la circular de este Ministerio, fecha 11 de noviembre último, respecto al modo de hacer las visitas de naves.

4.º Inmediatamente se servirá V. S. circular las órdenes oportunas á los Alcaldes, á fin de que las Juntas municipales de Sanidad examinen las condiciones higiénicas, permanentes ó accidentales, de cada poblacion, y consignando sobre ello un informe detallado, los remitan á V. S., á fin de que, oyendo á la Junta provincial de Sanidad y á la Comision provincial, se adopten las medidas que procedan para el mejoramiento de la higiene; todo sin perjuicio de las providencias que por ser perentorias y de notoria necesidad adoptarán despues de luego los Alcaldes y Ayuntamientos en cumplimiento de lo que la ley Municipal les encarga sobre este punto.

5.º De toda novedad extraordinaria sobre salud pública, dará V. S. á este Ministerio noticia telegráfica. Sin perjuicio de ello, en los primeros días de cada mes remitirá V. S. un parte detallado y por escrito por el aspecto sanitario del país, para lo cual exigirá V. S. de los Alcaldes otro informe semejante, que deberá recibirse en fines de este mes.

En el parte de V. S. se hará especial mencion, además, del estado de salubridad, y de la mortalidad de los establecimientos de beneficencia y los penales, porque como aglomeraciones de gente pobre, pueden refle-

jar mejor el estado sanitario del país.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

He dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida publicidad y á fin de que los Sres. Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia figen muy especialmente su atencion en las tres primeras disposiciones que comprenden y las cumplan con toda escrupulosidad y exactitud, no descuidando la rigurosa observancia de la Real orden de 11 de noviembre del año último inserta en el Boletin oficial de 21 de dicho mes n.º 1836, referente al modo de practicar las visitas de naves.

Palma 14 febrero de 1879.—P. A.—El Secretario, Antonio Sangenis.

Núm. 1070.

Sanidad.—Con el fin de que por este Gobierno puedan cumplirse con exactitud las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real orden que precede; he dispuesto:

1.º Que los Sres. Alcaldes reunan inmediatamente á las Juntas municipales de Sanidad para que examinen las condiciones higiénicas, permanentes ó accidentales de la poblacion, y consignando sobre ello un informe detallado, lo remitan dichas autoridades á este Gobierno antes de fin de mes.

2.º Que se adopten las medidas que se consideren perentorias y de notoria necesidad para mejorar la higiene de su respectivo distrito, cumpliendo lo que la ley municipal les encarga sobre este punto.

3.º Que de toda novedad extraordinaria que ocurra sobre salud pública, remitan sin demora parte detallado á este Gobierno.

4.º Que en lo sucesivo antes del día 8 de cada mes precisamente, remitan otro parte detallado y por es-

crito sobre el aspecto sanitario de la localidad.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes la puntualidad en el desempeño de este servicio tan importante para la salud pública.

Palma 14 febrero de 1879.—P. A.—El Secretario, Antonio Sangenis.

Núm. 1071.

Seccion de Fomento.—Minas.—Debiendo proceder el Ingeniero D. Eugenio Molina, á la demarcacion de la mina del mineral lignito registrada por D. Miguel Pol y Pons, nombrada El Carril sita en el término de de Alaró, en los días 22 y 23 del corriente mes, he dispuesto anunciar dicha demarcacion en este periódico oficial segun se dispone en el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1868 y para los efectos del 40 del Reglamento de la citada ley por no residir en esta Capital el interesado ni tener tampoco persona que le represente.

Talma 14 febrero de 1879.—P. A.—El Jefe de Fomento, Luis Rubio.

Núm. 1072.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordada la reforma de alineacion de la calle de la Lonja de esta ciudad, lado N. E. de la plaza del mismo nombre, que comprende los números 12 al 15, lado S. O. de la de Atarazanas y el proyectó de nueva calle que ponga en comunicacion la de la Lonja con el camino de Ronda, formando uno de sus lados la fachada posterior del edificio que dá nombre á la citada via; se anuncia al público que el plano y proyectó de nueva alineacion de las de referencia estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 20 días, á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que previenen las vigentes disposiciones.

Palma 12 Febrero de 1879.—El Al-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre de ampliacion de 1877 á 1878, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley organica provincial vigente.

INGRESOS.				GASTOS.				
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	
	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior.	5.445'54	5.445'54	Administracion provincial.	Indemnizacion á la Comision permanente.			
Cuotas municipales.	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1877 á 1878.. . . .	16.259'51	16.259'51		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.			
Instruccion pública.	Id. por derechos de matricula de la Escuela de Náutica de Palma.	650'00	650'00		Material de idem.			
Reintegros.	Id. por reintegro de lo satisfecho de más á la Casa de expósitos de Ciudadela.	152'15	152'15		Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura.			
Créditos pendientes de cobro.	Id. del Ayuntamiento de Santa Margarita por censos.	939'78	29.875'53		Material de idem.			
	Id. de los Ayuntamientos á c/a de la cuota provincial de 1876 á 1877.	3.723'69			Servicios generales.	Satisfecho al contratista del Boletín oficial.	7'50	7'50
	Id. id. de id. de 1874 á 1875.	1.486'43			Obras públicas.	Id. gastos de quintas.		
	Id. id. de id. de 1872 á 1873.	5.201'02			Cargas.	Sueldos de los Directores de caminos vecinales.		
	Id. id. de id. de 1871 á 1872.	10.664'45			Instruccion pública.	Satisfecho á los que perciben pensiones.		
	Id. id. del recargo provincial sobre impuesto personal de 1869 á 1870.	4.539'41				Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.		
	Id. id. del id. id. de 1868 á 69.	3.320'75				Material de idem.		
				Beneficencia.	Satisfecho al Instituto á cuenta del déficit.			
					Id. á la Escuela Normal de Maestros.			
				Imprevistos.	Sueldo y sobresueldo del Inspector de Escuelas.			
				Obras diversas.	Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit.			
				Otros gastos.	Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.			
				Resultas por adicion.	Satisfecho al Hospital á cuenta del déficit.	13.536'33	13.536'33	
				Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	Id. á la Casa de Misericordia.. . . .			
					Id. á las Casas de Expósitos.			
					Satisfecho para gastos imprevistos.			
					Id. por obras en edificios de la Diputacion	4.555'65	4.555'65	
					Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	4.433'43	4.433'43	
					Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.	35.760'76	35.760'76	
							89'	
			Total.				Total.	52.382'73

Palma 9 de Enero de 1879.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme.—El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Puigdorfilá.

calde.—P. O. Juan Vanrell.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 1074.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Cladera, hija de Cristóbal y de Maria Nuñez, difuntos, natural de la parroquia de San Salvador de la isla de Ibiza, ve-

cina del arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle número veinte, soltera, jornalera, de treinta y tres años de edad, que se dice se embarcó para Argel, para que dentro el término improrogable de veinte dias que se le señala á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria en la causa criminal que contra ella se sigue por delito de contrabando, apercibida de que no verificándolo dentro el es-

presado término será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la espresada Juana Cladera remitiéndola, caso de ser habida, á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á trece de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S. P. I. del escribano Villalonga, Antonio M.º Roselló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente relativo al derecho que tienen los Oficiales-Vistas de Administraciones económicas á asistir á las Juntas administrativas por actos contrabando, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de setiembre último, expedida por el Ministerio dal digno cargo de V. E., pa á informe de esta Seccion el expedie

relativo al derecho que tienen los Oficiales-Vistas de las Administraciones económicas para asistir a las Juntas administrativas por actos de contrabando.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

RELACION de los contribuyentes que por la espresada contribucion correspondiente a la Ciudad de Ibiza, del año económico de 1873-74, han sido declarados fallidos, segun los expedientes que fueron instruidos a dichos interesados.

De los antecedentes resulta: Que en junio de 1877 Oficial-Vista de la Administracion económica de Mencia reclamó para que con arreglo a la legislación vigente de Aduanas se les considere con derecho a asistir como Vocales a las Juntas administrativas que entienden en los delitos de contrabando.

Dióse conocimiento del asunto a la Direccion de Rentas, que no consideró procedente la resolucioan antedicha, fundándose en que el art. 247 de las Ordenanzas se refiere a comercio y contrabando de géneros, y no de tabacos, y a que el 57 del Real decreto de 20 de junio de 1852 ha sido modificado en esta parte por la Real orden de 48 de setiembre de 1872, que somete a los Guarda-almacenes el reconocimiento de los tabacos.

La Direccion de Aduanas en su informe de 7 de agosto del corriente año propone que se considere a los Oficiales-Vistas con derecho a asistir como Vocales a las Juntas administrativas, segun se solicita en la reclamacion que ha dado origen a este expediente.

La Asesoría en su informe de 30 de agosto próximo pasado opina que procede declarar que los Oficiales-Vistas en las Administraciones económicas, donde existan, tienen derecho y debe citárseles para asistir a las Juntas administrativas que se celebren por delitos de contrabando sin ninguna otra clase de intervencion en el expediente.

El art. 245 de las Ordenanzas de Aduanas dice terminantemente que la Junta administrativa se compondrá además del Jefe de la Administracion económica, Presidente de dicha Junta, del de la Intervencion y del Promotor fiscal, del Oficial-Vista ó de quien haga sus veces. Y el art. 57 del Real decreto de 20 de junio de 1852 expresa tambien que debe formar parte de la Junta el Oficial Vista de la Aduana donde la hubiere, en union de los demás funcionarios que determina. De manera que en ambas disposiciones se concede a los Oficiales-Vistas una participacion directa en las Juntas administrativas, puesto que expresamente se les cita como Vocales de ellas. Pero si bien esto es cierto, y es conveniente su asistencia para que ilustren a las Juntas con sus conocimientos especiales no lo es ménos que la Real orden de 48 de setiembre de 1872 concede a los Guarda-almacenes de efectos estancados la facultad de intervenir en el reconocimiento de los tabacos aprehendidos, sin que por esto dicha Real orden haya derogado, como se pretende, el Real decreto de 1852, porque son dos disposiciones distintas que conceden distintas facultades a los referidos funcionarios, puesto que el Real decreto mencionado, en union con lo que las Ordenanzas de Aduanas, previenen expresamente que forme parte de la Junta el Oficial-Vista, y la Real orden citada dá a los Guarda-almacenes facultad para reconocer los tabacos decomisados, funciones, como se ve, perfectamente deslindadas. El Oficial-Vista, con arreglo a los preceptos de la ley tiene un derecho inquestionable para ser Vocal de las Juntas; pero este cargo debe imposibilitarla para intervenir en la instruccion de los expedientes de contrabando, porque ambas facultades son incompatibles.

Resumiendo, la Seccion opina que, con arreglo a lo que previenen los artículos 57 del Real decreto de 20 junio

N.º de la matricula.	Nombre del contribuyente.	Industria.	Importe total Pesetas Cs.	Número de trimestres.
140	Sociedad Veneciana.	. Café.	66'30	1.º 2.º y 3.º
1149	Bartolomé Mari Vildela.	. Bodegon.	26'33	Id.
150	José Escandell Marés.	. Id.	21'22	Id.
1247	Juan Tur.	. Id.	23'34	Id.
1144	Mateo Tur.	. Id.	21'22	Id.
1290	Francisco Costa.	. Horno para cocer pan.	21'22	Id.
1320	Antonio Escandell.	. Id.	21'22	Id.
1335	José Mari Ferrer.	. Id.	13'26	Id.
1169	Sebastian Ventura.	. Cortante.	21'22	Id.
1171	José Mari Costa.	. Id.	21'22	Id.
1173	Lorenzo Juan Carbonell.	. Id.	21'22	Id.
1174	Domingo Pujol.	. Id.	21'22	Id.
1178	Juan Martinez.	. Id.	21'22	Id.
1253	Juan Mari.	. Id.	23'34	Id.
1141	Francisco Daizu.	. T. de aceite y vinagre.	21'22	Id.
1186	Jaime Riera Escurchat.	. Id.	21'22	Id.
1191	Antonio Cabol.	. Id.	23'24	Id.
1300	Antonio Tur.	. Id.	16'98	Id.
1212	Josefa Casteyona.	. Id.	21'22	Id.
1215	Mateo Mari.	. Id.	14'85	Id.
1218	Juan Boned.	. Id.	14'85	Id.
1252	Vicente Noguera y Costantí.	. Naviero.	37'13	Id.
1238	Bartolomé Ramon.	. Id.	37'13	Id.
1257	Antonio Sebastian Gil.	. Id.	23'34	Id.
1259	Antonio Ferrer.	. Id.	37'13	Id.
1265	Manuel Moraces.	. Id.	29'70	Id.
200	Jaime Riera y Torres.	. Maestro de Obras.	52'75	Id.
1290	Francisco Cuesta.	. Barbero.	12'73	Id.
1287	Jaime Riera y Torres.	. Agrimensor.	29'58	Id.
1296	José Cardona.	. Carpintero.	21'22	Id.
1291	Vicente Costa.	. Id.	15'91	Id.
1297	José Costa.	. Id.	21'22	Id.
1298	Vicente Soler y Sala.	. Id.	21'22	Id.
1300	Mariano Guasch.	. Id.	21'22	Id.
1315	Eduardo Lahita.	. Sastre.	21'22	Id.
1545	Pablo Fuster y Reus.	. Engastador de piedras.	21'22	Id.
Total.			880'05	

Importa la presente relacion las figuradas ochocientas ochenta pesetas cinco céntimos y se publica en el Boletín oficial de la Provincia conforme determina el artículo 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Palma 23 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador.

de 1852 y 246 de las Ordenanzas de Aduanas, los Oficiales-Vistas de las Administraciones económicas donde existan tienen derecho a asistir como Vocales a las Juntas administrativas que se celebren por delitos de contrabando, sin que deban tener otra clase de intervencion en los expedientes.

V. E., no obstante, resolverá con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe ha tenido a bien disponer se lleve a efecto cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1878.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion a la cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas, de la Universidad de Barcelona: Presidente D. Manuel Fernandez de Castro, Consejero de Instruccion pública; Vocales D. Manuel Saenz

Diez y D. Mariano Rementeria, Catedráticos de la Facultad a que pertenece la vacante en Madrid; D. Santiago Bonilla y Mirat, que lo es en la de Valladolid; D. Manuel Rico y Sinobas, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. José Jimenez Frias, Ingeniero de Minas y Profesor de la Escuela, y D. Joaquin de Salas Doriga, Ingeniero industrial en la especialidad química.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1878.—C. Torero.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 14 de diciembre.)

DICTÁMEN

EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 22 DE AGOSTO DE 1878 RELATIVA AL ESTADO DE LA GANADERIA ESPAÑOLA Y A LAS CAUSAS DE SU DECADENCIA POR LA JUNTA INFORMADORA NOMBRADA AL EFECTO.

Excmo. Señor:

I.

La Junta encargada por V. E. de dar dictámen sobre el estado de la ganaderia en España y las causas de su decadencia ha meditado mucho acerca de la manera de desempeñar su honroso cometi-

do. Confiesa que han sido grandes sus vacilaciones y perplejidades, no tanto respecto al fondo de la cuestion como sobre la extension y la forma que habia de dar a su trabajo. Resuelto, por fin, este punto prévio, creo conveniente explicar el orden de razonamientos que ha juzgado preferible, exponiendo para ello, y como preliminar, el origen de la ley de 22 de agosto de 1877, y el estado en que se encuentra el asunto que motiva su representacion a las Córtes.

Al discutirse los presupuestos de aquel año, los criadores de ganado lanar estimaron oportuno gestionar activamente para evitar que se convirtiera en ruina la que es enorme pérdida de sus intereses. Fácil les fué probar que sin la reforma de la ley arancelaria y sin la transformacion del régimen pecuario es imposible que la ganaderia lanar se desarrolle y prospere en España.

Varios y de diversa indole son, en efecto, las causas que la han reducido a la postracion en que se halla, y muchas y de distinta naturaleza las medidas necesarias para que tengan remedio los males que sufre; pero no proponiéndose la Junta, por motivos que dirá, presentar soluciones, y dejando para los trabajos que han de nacer de este dictámen si V. E. tiene a bien tomarlo en consideracion, el tratar con proligidad, y a la vez con método y armónicamente, las múltiples cuestiones que se refieren a la relacion entre la sociedad, el capital, la ciencia y el Estado con la ganaderia, solo se permitirá indicar aquí las consideraciones pecularísimas sobre el atraso de la lanar, expuestas en el seno de la Reunion de señores Senadores y Diputados convocada para estudiar importante asunto.

Tres grandes contrariedades han contribuido de un modo particularmente directo a la decadencia de aquella especie y a la situacion cada dia más precaria de los ganaderos, a saber:

- 1.ª Las novedades introducidas en la fabricacion.
- 2.ª La usurpacion de las servidumbres pecuarias.
- 3.ª El gran cambio verificado en los adhesamientos con motivo de la desamortizacion.

Con la primera decayó extraordinariamente la raza merina, cuya lana, de carácter esencialmente de carda, fué postergada a la de peine, habiendo sido preciso que los adelantos de la industria saquen de aquella alguna cantidad de estambre para que no pase a más su depreciacion en el mercado.

Con la segunda sufrió perjuicios considerables la trashumacion, sistema de pastoreo muy principal en España, y aun necesario, dadas nuestras presentes condiciones agrícolas, para aprovechar con regularidad los pastos de las sierras y de las tierras llanas.

Con la tercera quedó sujeta la cabaña española a una crisis que podemos llamar mortal, porque de ella no pueden salvarla los esfuerzos ordinarios empleados con buen éxito en varios países y en otras ocasiones. La roturacion de las dehesas y las ventas de las disfrutadas gratuitamente obligaron a infinitos peareros a vender sus rebaños, y, a la vez, a los grandes granjeros a pagar a precio excesivo, sobre el acostumbrado, los pastos de verano y de invierno; incluso los de rastrojera, por la dificultad, cada dia mayor, de que se concierten los propietarios de tierras cultivadas para formar cuarteles en los términos jurisdiccionales.

Han coincidido con estas grandes contrariedades otras que podemos llamar exteriores é internacionales, entre las cuales figura, en primer término, el incremento de la ganadería en regiones donde antes apenas existía.—Expondremos un dato para que se forme de él aproximada idea. De la República Argentina, sin relaciones comerciales con Europa en lo antiguo, se exportaron ya con destino á esta parte del mundo en 1871 la cantidad de 71.523.809 kilogramos. En 1872, la exportacion ascendió á cerca de 92.000.000. Algo decreció poco despues, á causa de la terrible epidemia de roña que invadió al ganado; pero la enfermedad ha disminuído, y el comercio de lanas con Europa ha vuelto á tomar un vuelo hoy fabuloso.

Los españoles sufren con esto una doble concurrencia. Por de pronto, perdieron la venta en el extranjero, donde no tenían rival en pasados siglos y últimamente (cosa que parecia increíble), se les disputa el mercado y la supremacia por las originarias de Australia y Buenos-Aires en nuestros mismos centros manufactureros. En 1871 todavía no figura en la exportacion de la República Argentina cantidad ninguna con destino á la Peninsula; en 1872 ya aparece la cifra de 7.344 kilogramos; en 1873 ascendió á 59.000 kilogramos y despues la importacion de lana extranjera ha sido cada dia más considerable. En la actualidad sólo pueden hallar colocacion las indigenas rebajando los precios de un 40 á un 60 por 100.

La reforma arancelaria hecha en 1869 ha contribuido no poco á esta depreciacion del producto. Rebajados de un golpe y en grande escala los derechos de importacion; clasificada la lana de un modo que deja al arbitrio de los aduaneros el imponer el tipo menor, y no distinguiéndose para el adeno las lavadas y las súcias, los derechos que aparecen superiores en el arancel son ilusorios casi siempre, pudiéndose asegurar que las lanas extranjeras no devengan ni aun la cantidad que constituye el derecho fiscal.

Hoy mismo es una contrariedad para la produccion lanera el tratado de comercio celebrado con Francia, por todos generalmente aplaudido. Sabido es que lanas procedentes de naciones convenidas devengan un derecho menor que las que proceden de naciones que no se encuentran en este caso: y como en Francia se han establecido fabricas de lavado para las originarias de las regiones americanas con objeto de exportarlas despues de esta operacion á nuestros puertos, es evidente que, si no se pone remedio, pagarán como de naciones convenidas todas las que se importen aunque sean originarias de naciones, que no lo están.

¡Qué mucho, en atencion á todo esto, que los criadores de ganado lanar soliciten apoyo de las Cortes y el Gobierno! Pero su peticion suscitó debates acalorados entre proteccionistas y libre-cambistas. Unos, en nombre de su fortuna amenazada, clamaban por la subida de los derechos arancelarios; otros, en nombre de la ciencia económica, sostenian que la clase ganadera debe buscar su salvacion de un modo más radical y por caminos más seguros.

El Gobierno dió alguna satisfaccion á la necesidad del momento; pero, comprendiendo la gravedad del caso y queriendo hacer frente, con laudable prevision, á los peligros que se temen para los intereses pecuarios, que son intere-

ses del pais, resolvió estudiar á fondo la cuestion y preparar la reforma en el porvenir, y no ya para una especie sola, sino para todas las que constituyen el importantísimo ramo de ganadería. Entonces, y no obstante la premura de tiempo, se redactó, presentó y fué aprobada la ley de Informacion á que debe su nacimiento esta Junta.

Esta opina, por todo lo expuesto, que no debe concretar su dictamen á la cuestion arancelaria, que es la urgente, sino que, ateniéndose al texto de la ley, está obligada á presentarlo en términos generales y comprensivo de todas las especies. Por fortuna, otra comision se organiza en otro lugar para defender los intereses pecuarios en lo que tienen de más urgente y transitorio, siendo de esperar que sean atendidas sus gestiones (y ya han empezado á serlo), dado el espíritu de rectitud que anima al Gobierno, y consideraba la preferencia con que se ocupa, por dicha del pais, en las cuestiones rurales.

II.

Difficil es expresar con menos palabras ni en frase más sencilla que lo hace la ley de 22 de agosto de 1877, un conjunto más complejo de estudios agronómicos, administrativos y científicos. Es como sigue:

«El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima informacion, en la cual se oirá á los grandes agricultores, á las sociedades económicas, á la Asociacion general de ganaderos, á las Juntas de Agricultura y á cuantas corporaciones puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España, y de especificar las causas de su decadencia, presentando su resultado, en la próxima legislatura á las Cortes, para que estas adopten las resoluciones que estimen oportunas.»

Ahora bien:

—Determinar el verdadero estado de la ganadería, quiere decir:

Exponer las circunstancias climatológicas, físicas y económicas de las regiones pecuarias;

Explicar las condiciones zoológicas y agrícolas de cada especie de ganado y describir todas las variedades bajo sus diferentes puntos de vista.

Y fijar la relacion que existe en cada comarca entre la ganadería, la propiedad territorial, la industria y las costumbres.

—Especificar las causas de su decadencia, significa:

Exámen de la legislacion civil, administrativa é internacional de sus relaciones con la ganadería.

Investigacion del capital pecuario, descompuesto en los diferentes elementos que constituyen este ramo de riqueza.

Y consideraciones sobre los sistemas de cria y el régimen alimenticio del ganado: agremiaciones, instruccion popular y cuestiones sociales influyentes en el estado de la ganadería.

—Significa tambien, pues este es el principal objeto de la Informacion:

Medios adecuados para alcanzar la prosperidad de la industria pecuaria, explicándose por separado los que son propios de la iniciativa particular y los que corresponden principalmente al municipio, á la provincia ó al Estado.

Y estudio con aplicacion á España de los medios de fomento empleados en otras naciones.

Por último, con la calificacion de *amplísima* se ha querido expresar no sólo que con gran extension se han de tratar las enunciadas materias, sino que pueden entrar por mucho en la obra, la botánica, la economía rural, la higiene, la estadística, la balanza mercantil y demás estudios relacionados con el ramo de ganadería.

Con razon debe ser asi; pues, si para

el naturalista el animal es un ser aislado en el universo, para el hombre de Estado la ganadería, una especie de ganado, un individuo de cualquier especie, son un eslabon importante en la inquebrantable cadena de la Creacion. La ganadería es para la nacion en general el último término de una gran serie de esfuerzos y el principio de otra serie de esfuerzos no menos grande, y así á la vez que recibe la influencia y el tributo del agricultor, del arquitecto, del estado de la poblacion de la posicion geográfica, ella da, como en remuneracion, esquilmos á la industria, fertilidad á la tierra, surtido al consumo, recursos y vigor al Estado. Dependiente ó generadora de mil transformaciones naturales y sociales, el valor que representa es solidario de otros mil intereses, el beneficio que recibe lo recibe tambien, aunque menos directamente, los demás ramos de riqueza, y sus mejoras se irradian en todos sentidos y se extienden en ondas de prosperidad por todos los pueblos y por todas las generaciones. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Febrero de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad. Pesetas.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
5	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.ª clase.	8	"	"	46'30
5	El mismo.	id. de 2.ª	16	"	"	43'90
5	El mismo.	id. de 3.ª	8	"	"	39'30
5	D. Julian Mut.	Paja para pienso.	80	"	"	6'79
5	D. Julian Verger.	Leña.	20	"	"	2' "
<i>Raciones de 6'9375 litros.</i>						
5	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		376		0'94

Palma 11 de Febrero de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Febrero de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad. Pesetas.
			Litros.		
4	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2.ª clase.	100		1'25

Palma 11 de Febrero de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.